

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **116**

Fecha: 04/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2014 00024	Ordinario	BRIGIDA MARIA - OJEDA REGALADO	ENRIQUE RIVEIRA PACHECO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho.-	01/10/2021	
20001 31 05 003 2015 00703	Ordinario	JOSE MARIA - AÑEZ MAESTRE	SOCIEDAD OLEOFLÓRES LIMITADA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho. -	01/10/2021	
20001 31 05 003 2016 00257	Ordinario	RAFAEL ENRIQUE BARBAS ZABALETA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho. -	01/10/2021	
20001 31 05 003 2017 00108	Ordinario	JOSE ANTONIO RICO MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho. -	01/10/2021	
20001 31 05 003 2017 00238	Ordinario	MARY LUZ - RIVERO RESTREPO	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho. -	01/10/2021	
20001 31 05 003 2017 00273	Ordinario	TEOBALDO AGUSTIN PAEZ GUERRA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho. -	01/10/2021	
20001 31 05 003 2021 00207	Ordinario	JAIRO - OSPINO COTES	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda El despacho inadmite demanda.-	01/10/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: BRIGIDA MARIA OJEDA REGALADO

Demandado: ENRIQUE RIVERA PACHECO Y CECILIA FRANCIA RIVERA DAZA

Radicación: 20001-31-05-003-2014-00024-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, ADICIONA la sentencia en el sentido de condenar al señor ENRIQUE RIVERA PACHECO a cancelar los aportes al SGSSI del dos 02 de febrero de 1992 al 26 de agosto de 2013, previo calculo actuarial realizado por el fondo de pensiones que acoja la trabajadora, así mismo CONFIRMA en lo demás la sentencia proferida por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, de fecha siete 07 de febrero de (2018), en el proceso que instauró BRIGIDA MARIA OJEDA REGALADO contra ENRIQUE RIVERA PACHECO Y CECILIA FRANCIA RIVERA DAZA. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA

Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.700.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526
TOTAL	\$3.608.526

VICTOR GARCIA RUEDA

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, primero 01 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: JOSE MARINO AÑEZ MAESTRE

Demandado: SOCIEDAD OLEOFLORESS.A. Y OTROS

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00703-00.

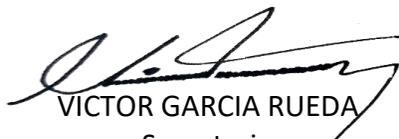
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, CONFIRMA la sentencia proferida por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, de fecha 22 de noviembre de (2016), en el proceso que instauró JOSE MARINO AÑEZ MAESTRE contra SOCIEDAD OLEOFLORESS.A. Y OTROS. Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS

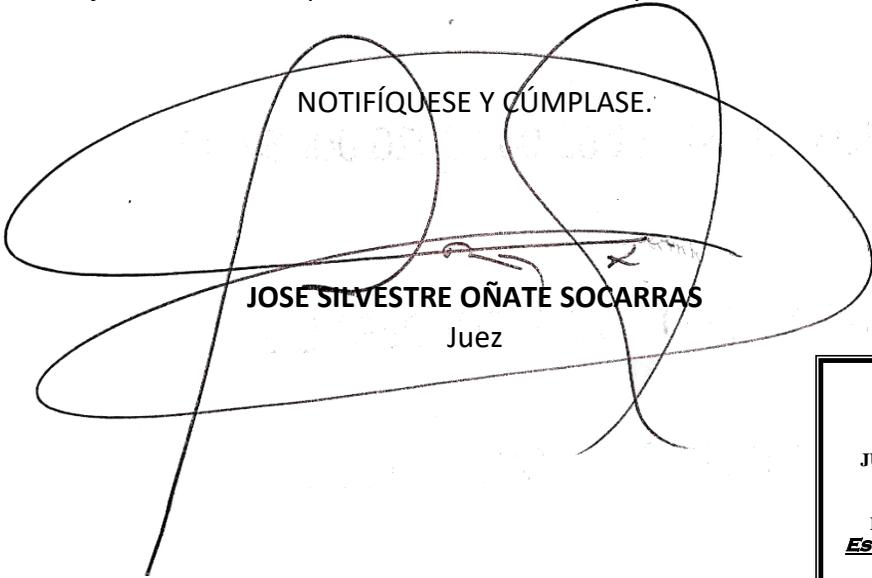
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$689.400
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$200.000
TOTAL	\$889.400


VÍCTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, primero 01 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

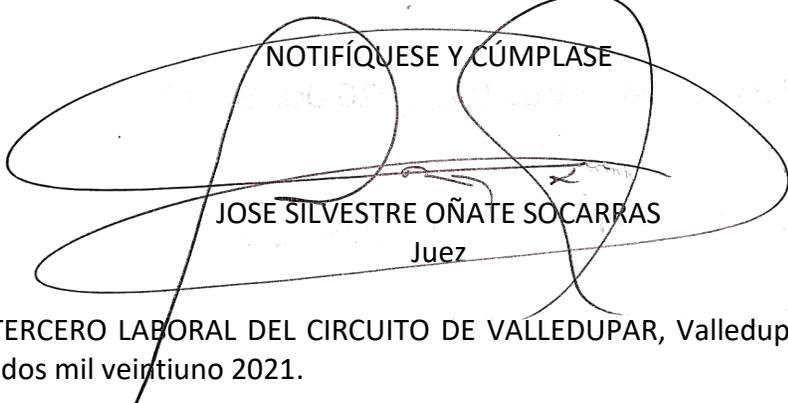
Demandante: RAFAEL ENRIQUE BARBAS ZABALETA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-003-2016-00257-00.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demandante, y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las Agencias en Derecho de primera instancia en la suma equivalente DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, primero 01 de octubre de dos mil veintiuno 2021.

LIQUIDACION DE COSTAS

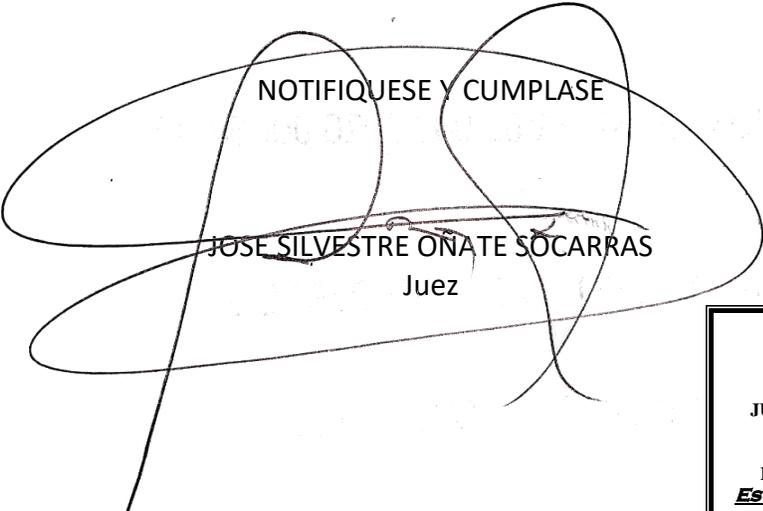
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$200.000
TOTAL	\$400.000



VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 116 EL DÍA 04/10/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: JOSE ANTONIO RICO MARTINEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00108-00.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demandante, y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las Agencias en Derecho de primera instancia en la suma equivalente DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, primero 01 de octubre de dos mil veintiuno 2021.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$200.000
TOTAL	\$400.000


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116 EL DÍA 04/10/2021**

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: MARY LUZ RIVERO RESTREPO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00238-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, CONFIRMA la sentencia proferida por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, de fecha 30 de agosto de (2018), en el proceso que instauró MARY LUZ RIVERO RESTREPO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526
TOTAL	\$1.108.526

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, primero 01 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: TEOBALDO AGUSTIN PAEZ GUERRA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00273-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, CONFIRMA la sentencia proferida por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, de fecha 29 de agosto de (2018), en el proceso que instauró TEOBALDO AGUSTIN PAEZ GUERRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO. Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS

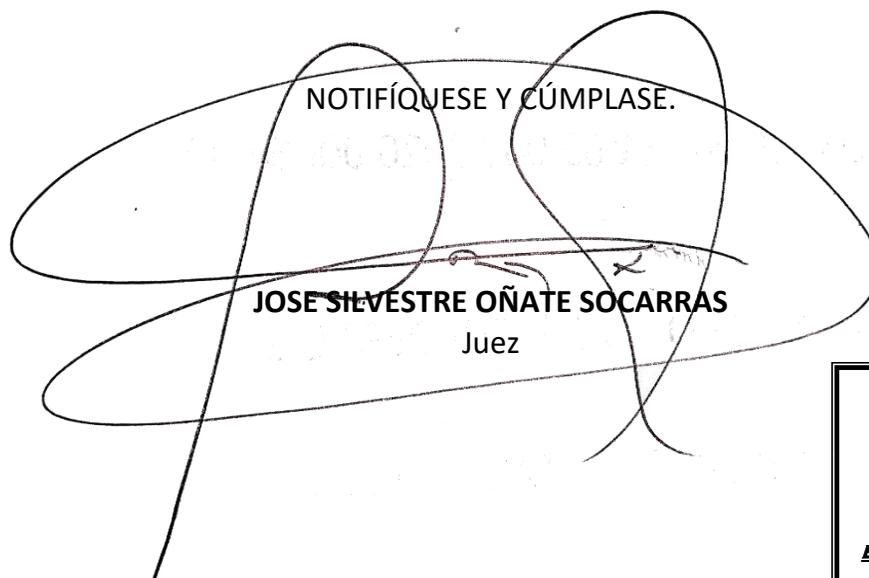
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526
TOTAL	\$1.108.526


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, primero 01 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 116 EL DÍA 04/10/2021
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO OSPINO COTES
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2021-00207-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem y el decreto 806 del 2020, para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el decreto 806 del 2020 y las normas anteriormente citadas, por lo tanto, es pertinente devolverla por las siguientes falencias:

En la presente demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos que exige la norma en comento y por lo tanto no se encuentra la demanda adecuada como una demanda ordinaria laboral, para darle el tramite respectivo, por ello se conmina a la parte demandante que adecue la presente demanda como una demanda ordinaria laboral, para darle el impulso pertinente.

A su vez se conmina para que dirija el respectivo poder para actuar en el presente proceso, ante este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

